







### ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO COMPETENCIA

Entre los suscritos a saber ojsdicjodsji, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 3432424, actuando en calidad de representante legal de la sociedad kemfdoiefmoi, fkkfkfkfk identificada con Nit. 45435, quien en el presente documento se denominará **EL TITULAR**; por otro lado, ddfdsfdsf, identificado con cedula de ciudadanía No. 45435, quien actúa en calidad de representante legal de fvfdvfdvfdv, identificada con NIT 45435435, y quien para los efectos de este documento se reconocerá como EL RECEPTOR, quienes en conjunto se denominarán "las partes", por medio del presente manifiestan su voluntad de celebrar el Acuerdo de Confidencialidad Y No Competencia, que se regirá en general por las leyes civiles y comerciales aplicables al objeto del presente acuerdo, y en especial, por las siguientes:

## **CONSIDERACIONES:**

- 1. EL TITULAR es una persona dfdsfdf
- 2. Que, en el desarrollo del proyecto indicado, se hace necesario que quienes podrán ser proveedores, clientes o socios, conozcan información confidencial de EL TITULAR, así como datos sujetos a secreto empresarial e industrial.
- 3. dsfdsfdsfdcdvfdgfghyhjhyukuiloiloilhrfe

### **CLÁUSULAS**

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones: Al presente Acuerdo de Confidencialidad y No Competencia, lo regularán las siguientes definiciones:

- 1.1. Acuerdo o Contrato: Se entenderá que se hace referencia al presente documento de Confidencialidad y No Competencia.
- 1.2. Información Confidencial: Será toda la información y/o documentación suministrada por EL TITULAR antes o después de la fecha de la firma de este documento, relacionada con las fórmulas químicas, productos, diseños, ingeniería, metodologías, bases de datos, información comercial, contabilidad, información financiera, información de contratos con terceros, planes de negocio y desarrollo, información técnica, comercial y financiera, planes de productos y servicios, información de costos y/o presupuestos, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, prototipo, código fuente, funcionamiento de software, apariencia digital, dibujos, datos, prototipos, secretos empresariales, Know how,









información de sus clientes o potenciales clientes, empleados y accionistas, estrategias de mercadeo o venta del producto, entre otras.

Además, también lo será toda aquella información y/o documentación que expresamente se señale como confidencial por parte del TITULAR.

1.3. Relación Comercial/Actividades Comerciales: Serán aquellos negocios o actos jurídicos que se han celebrado entre las partes, así como los futuros que eventualmente suscriban entre sí, incluyendo contratos de prestación de servicios, distribución, suministro, contratos de trabajo y cualquier otra relación que surja entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto: EL RECEPTOR en desarrollo de las actividades comerciales que se vienen adelantando con EL TITULAR recibirá de su parte, o de cualquiera de sus clientes, información física, verbal o electrónica que tendrá el carácter de confidencial, la cual será utilizada por EL RECEPTOR, sus funcionarios o empleados, representantes, directores, socios o accionistas y agentes. Se entiende que TODA la información entregada por EL TITULAR en desarrollo de la relación contractual tiene el carácter de confidencial, y por tanto queda incluida y protegida con el presente acuerdo de confidencialidad y no competencia.

CLÁUSULA TERCERA. Obligación de confidencialidad: EL RECEPTOR deberá mantener la confidencialidad de la Información y no podrá divulgarla, en todo o en parte, a persona alguna (salvo a sus empleados que necesiten tener conocimiento de dicha Información) sin previa autorización escrita de EL TITULAR. EL RECEPTOR deberá informar a quien revele la información sobre la naturaleza confidencial de la misma y requerir que se sometan por escrito a lo estipulado en este Acuerdo. La obligación de confidencialidad asumida por EL RECEPTOR incluye no sólo la información recibida, sino que también comprende la obligación de no divulgar que dicha Información ha sido entregada. Así mismo, EL RECEPTOR se compromete a usar la Información que reciba de EL TITULAR, únicamente para los fines establecidos en el desarrollo de las relaciones comerciales que los vinculan. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de confidencialidad y no competencia asumidas por EL RECEPTOR - lo cual incluye la obligación de confidencialidad a cargo de los empleados que tengan acceso a la información -, dará derecho a reclamar los daños y perjuicios que ello genere en cabeza de EL TITULAR. De otra parte, deberá evitarse la producción de copias o cualquier tipo de reproducción o divulgación de la Información suministrada por EL TITULAR, salvo cuando ello resulte absolutamente necesario. De manera adicional, EL RECEPTOR se obliga a:

- a. Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información que tenga tal carácter. En ningún caso la protección será menor de aquella tomada para mantener sus propios asuntos y negocios en reserva.
- b. Garantizar que los sistemas de comunicación y la infraestructura tecnológica en la cual almacenará y/o procesará los datos recibidos por EL TITULAR, poseen los elementos de









seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, antivirus, sistemas de autenticación y de encriptación. Al utilizar medios de intercambio de información tales como el correo electrónico, Universal Serial Bus (USB) e Internet, aplicarán las mismas medidas para asegurar que la información no sea vista ni modificada por personas ajenas al proceso.

- c. En caso de que dicha información deba ser transmitida a determinadas personas, entre ellos terceros asesores o empleados adicionales a los ya autorizados, se deberá advertirles el carácter confidencial de la información, así como de la existencia de este acuerdo y las obligaciones adquiridas mediante el mismo. EL RECEPTOR de la información responderá por el cumplimiento de lo aquí dispuesto e indemnizará en todo caso por los perjuicios que la divulgación de la información confidencial le ocasione a EL TITULAR.
- d. EL RECEPTOR deberá elaborar acuerdos de confidencialidad con sus empleados o terceros asesores cuando pretenda compartirles la información aquí tratada. En todos los casos, EL RECEPTOR deberá contar con el visto bueno de EL TITULAR antes de compartir la información protegida.
- e. Garantizar la destrucción o devolución de la información, una vez terminado el contrato o cuando sea requerido por EL TITULAR. En ningún momento podrá EL RECEPTOR mantener copias de la información sin contar con una autorización previa para tales efectos finalizada la relación contractual.

PARÁGRAFO: EL RECEPTOR con la firma del presente Acuerdo, queda expresamente obligado a no utilizar la información entregada por EL TITULAR para disponer de la misma, venderla, cederla, utilizarla para fines particulares, para la comercialización de productos que se deriven de la utilización de dicha información, prestación de servicios a favor de terceros o cualquier acto de competencia desleal. Por lo tanto, las condiciones e instrucciones para el manejo de la misma, mejoras o alteraciones que se lleven a cabo sobre la información recibida, características, tecnologías aplicables, entre otras, relacionadas con la información entregada por EL TITULAR no podrá ser utilizada para ningún fin diferente a las relaciones comerciales que vinculan a EL TITULAR y a EL RECEPTOR.

CLÁUSULA CUARTA. Estándar para la protección de la Información: Para los efectos de cumplir con las obligaciones que se derivan de la suscripción del presente Acuerdo, EL RECEPTOR desplegará los mismos esfuerzos y mecanismos que utiliza para proteger su propia información confidencial, razón por la cual deberán emplear el grado de diligencia utilizado por un profesional en el cuidado de su información confidencial.

CLÁUSULA QUINTA. Requerimiento judicial de Información: En caso de que un órgano administrativo o judicial con autoridad competente requiera la divulgación de toda o parte de la Información, EL RECEPTOR deberá notificar a EL TITULAR de tal requerimiento inmediatamente









hubiere tenido conocimiento del mismo y, en todo caso, antes del vencimiento de los términos previstos en el requerimiento para su respuesta, de manera tal que EL TITULAR pueda gestionar un recurso legal en protección de sus intereses o los de sus clientes.

CLÁUSULA SEXTA. No Competencia: En virtud del presente acuerdo, EL RECEPTOR celebra un acuerdo de no competencia dentro del territorio colombiano, el cual tiene por objeto proteger los intereses de EL TITULAR frente a actos de competencia directa dentro de los plazos y condiciones que adelante se estipulan:

EL RECEPTOR con la firma del presente acuerdo se obliga a no desarrollar directamente, o a través de terceros o interpuesta persona actividades que impliquen competencia con el desarrollo del objeto de este acuerdo o de las relaciones comerciales existentes entre las partes, especialmente se compromete a abstenerse de: i) Participar a cualquier título, directamente o a través de interpuesta persona en sociedades comerciales o de hecho, contratos de colaboración y o participación, o comercialización de productos que se relacionen directa o indirectamente con el manejo de información que sea propiedad exclusiva de EL TITULAR; ii) Utilizar la información obtenida o recibida para que terceros desarrollen, produzcan o comercialicen productos realizados con base en la información que sea de propiedad exclusiva de EL TITULAR y, iii) Divulgar a cualquier título la información confidencial obtenida que sea de propiedad exclusiva de EL TITULAR.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Derechos De Propiedad: La entrega de Información Confidencial no concede a EL RECEPTOR autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual o cualquier otra explotación económica. Ni este acuerdo, ni la entrega o recepción de información confidencial, constituyen o implican promesa o intención de efectuar compra o venta de productos, servicios, participación en utilidades, acciones, o promesa de celebrar contrato de cualquier índole por cualquiera de las partes o compromiso con respecto a la comercialización presente o futura de cualquier producto o servicio.

La información confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte titular y será devuelta dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga la parte o la respectiva fecha de terminación del presente acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO: La obligación de restituir la documentación y soportes que comprenden la información confidencial, incluye los originales y las copias de todos y cada uno de ellos, así como los medios magnéticos y demás soportes en que pueda estar impresa, grabada y/o reproducida dicha información. Esto se extiende a la información que se encuentre en su poder, de sus empleados, terceros asesores o consultores.









CLÁUSULA OCTAVA. Duración y terminación del presente Acuerdo: Se podrá cesar o suspender el suministro de Información a EL RECEPTOR y/o a sus empleados en cualquier momento. No obstante lo anterior, la obligación de EL RECEPTOR y los empleados de mantener la confidencialidad de la información que hayan recibido bajo este Acuerdo de Confidencialidad y No Competencia, se mantendrá en vigencia durante un período de cinco (5) años contado a partir del momento en que se haya cesado de dar la Información Confidencial o las relaciones comerciales existentes entre las partes. Este último periodo se contará a partir de:

- 1. En el evento en que se firme un ACTA DE DEVOLUCIÓN de la Información Confidencial. El término se contará a partir de la fecha establecida en dicha acta.
- 2. En el evento en que no se suscriba tal acta, el término se contará a partir de la fecha en la RECEPTOR reciba comunicación de EL TITULAR solicitando e la devolución de la información confidencial entregada.

PARÁGRAFO. Dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de un requerimiento por escrito de EL TITULAR, EL RECEPTOR restituirá todos los materiales tangibles e intangibles conteniendo o representando la Información recibida y destruirá todas las copias que obren en su poder.

CLÁUSULA NOVENA. Cláusula Penal: El incumplimiento a cualquiera del presente acuerdo de confidencialidad dará derecho a EL TITULAR a cobrar a título de cláusula penal una suma equivalente a SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes al momento de presentarse el incumplimiento (6456 SMLMV) sin perjuicio de las acciones correspondientes que se deriven de dicho incumplimiento. Esta suma se podrá hacer efectiva a través del proceso ejecutivos, sin necesidad de agotar la solución de controversias indicado en el presente acuerdo, y bastará para que este documento preste mérito ejecutivo, la afirmación por parte de EL TITULAR sobre el incumplimiento del deber de confidencialidad y no competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA. Modificación del Acuerdo de Confidencialidad: El presente Acuerdo de Confidencialidad y No Competencia no podrá ser enmendado o modificado oralmente, sino solamente por escrito y por las personas autorizadas para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Dirección de Notificaciones. Todas las notificaciones relacionadas con este Acuerdo de Confidencialidad Y No Competencia serán dadas por escrito a las partes, a las direcciones que se indican a continuación. Se entenderá surtida la notificación (i) cuando sea enviada por correo certificado, al día siguiente a aquel de su entrega por el correo a su destinatario, o (ii) al día siguiente a aquel en que sea entregado personalmente, siempre que se obtenga el recibo correspondiente. Las notificaciones de las partes serán enviadas a:









# **EL TITULAR** ojsdicjodsji

Dirección: ginfgnfgn Teléfono: 435435 E-mail: k@gmail.com

### **EL RECEPTOR** ddfdsfdsf

Dirección: kadsioejfioe Teléfono: 435435 E-mail: s@gamil.com

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Derecho Aplicable: El presente Acuerdo de Confidencialidad Y No Competencia y todas las diferencias que entre las Partes puedan generarse en relación con este acuerdo o a su cumplimiento, serán regidas e interpretadas en todo su alcance de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Solución de controversias contractuales: Para la solución de cualquier controversia que se suscite durante la vigencia del presente acuerdo, las partes acuerdan observar el siguiente procedimiento: El Representante Legal de la parte que tenga un motivo o motivos de inconformidad, dará noticia a la otra, por escrito, del(los) mismo(s).

- a. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación mencionada, tanto EL TITULAR como EL RECEPTOR designarán a las personas que, a nivel interno, conozcan las razones de la controversia para que revisen el tema y sustenten técnica y documentalmente sus argumentos en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde la fecha de la designación, en el que procurarán un acuerdo amistoso.
- b. Si este acuerdo no fuere posible, se intentará la conciliación a través de la intervención de los Representantes Legales de las partes. En caso de que no se llegue a un acuerdo entre ellos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se ponga el asunto en su conocimiento, se entenderá fracasada la etapa de acuerdo amistoso.
- c. Finalmente, en caso de no ser posible ninguna de las soluciones anteriores, las partes se someterán a la decisión de un Tribunal de Arbitramento conformado por un (1) árbitro, de una lista de árbitros elaborada por las partes. En caso de no ser posible un acuerdo total entre las partes sobre el árbitro a designar en un plazo de hasta diez (10) días hábiles contados a partir de la reunión realizada para el efecto, este será designado por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, por el sistema de sorteo de entre sus listas. El procedimiento será el indicado por la normatividad vigente sobre la materia, además, el fallo será en derecho. El









lugar de funcionamiento del Tribunal será las instalaciones del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.

d. En todo caso, EL TITULAR y EL RECEPTOR generarán mecanismos y buscarán acuerdos para evitar que cualquier controversia que surja entre ellos ocasione perjuicios a las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Nulidad Parcial:** Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

En virtud de la aceptación al mismo, Las Partes firman dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Medellín, República de Colombia, a los 17 del mes May del año 2019.

EL TITULAR EL RECEPTOR